

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 168

TEGUCIGALPA: 2 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.671

SUMARIO

EDITORIAL.—Estados Unidos de Centro-América—Decreto número 29—Decreto número 30—Orden general.

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Exímese del servicio militar á Fernando Pinto—Autorízase un gasto—Se manda pagar el valor de un mulo—Se autoriza un pago—Se autoriza un gasto—Se manda pagar el valor de un caballo—Se exime del servicio militar á Nicolás Zorto—Se manda pagar el valor de un caballo—Se manda pagar el valor de un macho—Se autoriza un gasto—Ergáse la cantidad de \$ 96.09½ y autorízase un gasto mensual—Se autoriza un gasto—Concédesse una licencia y anéxase un empleo—Se autoriza un gasto—Mándase pagar el valor de un caballo—Acuérdase una alta extraordinaria—Se manda pagar la suma de veinticinco peses—Se admite la renuncia de un grado militar—Concédesse una licencia—Se manda pagar el valor de un caballo—Se manda pagar el valor de dos caballos—Se autoriza un gasto—Se mandan pagar y liquidar unos sueldos—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto.

AVISOS

EDITORIAL

Estados Unidos de Centro-América

Saludamos con la más viva efusión el apareamiento de la entidad política que forman Honduras, Nicaragua y El Salvador.

El movimiento unionista, que comenzó con la celebración del Pacto de Amapala, se ha desarrollado vigorosamente contra lo que pensaban los enemigos de los Gobiernos que le dieron vida, y nada hay ya que pueda contenerlo.

Tres años de prueba con el ejercicio de la soberanía transeunte de los tres países en manos de la Dieta, con el influjo eficaz que ésta ha tenido en la solución de graves problemas que en otras circunstancias habrían producido choques funestos, con el cumplimiento del Pacto en cuanto á la reunión de la Constituyente, en cuanto á la emisión de la Constitución, y en suma, en todas sus prescripciones, demuestran que en los trabajos emprendidos se ha tenido

como guía una idea noble y grande, y que se la ha servido con lealtad.

Finalmente, el sometimiento de los tres Gobiernos á lo prevenido en la Constitución dictada en Managua viene á coronar los esfuerzos desplegados; y puede afirmarse hoy que está asegurada la existencia de los Estados Unidos de Centro-América, y que sólo falta, para que los centroamericanos todos tengan la soñada patria, la incorporación de Guatemala y Costa-Rica á la nueva nación.

La gran transformación política efectuada ha tenido por base el desprendimiento personal de tres gobernantes: que su sostenimiento tenga siempre igual base en todos los ciudadanos, y la obra será indestructible.

Publicamos en seguida los decretos que dictó el señor Presidente, obediendo á los preceptos legales que constituyen los Estados Unidos de Centro-América, y la orden general de la Comandancia del Ejército, que ha puesto á éste bajo la dependencia del Consejo Ejecutivo Federal.

Decreto núm. 29.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HONDURAS, REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO-AMÉRICA.

Considerando: que el 1.º de noviembre próximo empezará á regir la Constitución Política de los Estados Unidos de Centro-América decretada en Managua el 27 de agosto del corriente año, y es preciso dictar las disposiciones convenientes para su debida ejecución, en cuanto dependa de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Considerando: que ha de darse cumplimiento al Decreto número 10 de la Asamblea Constituyente sobre elección de Presidente de la República y Diputados al Congreso Federal; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1.º—Desde el 1.º de noviembre próximo, el Presidente y Vicepresidente del Estado se llamarán Gobernador y Vicegobernador del Estado.

Art. 2.º—En esa misma fecha quedarán reducidas á cuatro las Secretarías de Estado, que

serán las siguientes: Gobernación y Relaciones Interiores, Instrucción Pública y Justicia, Fomento y Obras Públicas, y Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, la Secretaría de la Guerra dejará de existir en esa fecha y sólo continuará funcionando el personal de ella por el tiempo necesario para hacer la formal entrega del Ejército y elementos de guerra á la orden del Consejo Ejecutivo Federal y para preparar la Memoria que debe presentarse al Congreso en sus próximas sesiones. Lo mismo se entenderá respecto á la Comandancia General del Ejército.

Los demás Secretarios de Estado expedirán sus órdenes para hacer la entrega por inventario de todo lo que, según la Constitución Federal, corresponde al Gobierno de la República, en sus respectivos ramos.

Art. 3.º—El primer domingo de diciembre próximo se practicará la elección de Presidente de la República, y á la vez la de catorce Diputados propietarios y catorce suplentes al Congreso Federal, correspondiendo dos propietarios y dos suplentes al departamento de Tegucigalpa, y un propietario y un suplente á cada uno de los otros del Estado, con excepción de los de Choluteca y Valle que pertenecerán al distrito federal. La elección se practicará conforme á la Ley Electoral vigente en Honduras.

Dado en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

J. M. MUÑOZ.

Decreto núm. 30.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HONDURAS, REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO-AMERICA.

Considerando: que el 1.º de noviembre próximo se instalará en Amapala el Consejo Ejecutivo Provisional de los Estados Unidos de Centro-América, á quien corresponde, según el artículo 108 de la Constitución, el mando de la fuerza de mar y tierra, para la defensa y seguridad de la República.

Considerando: que hay actualmente gran número de procesos en los Tribunales Militares, por el delito de desertión, de los cuales tiene que conocer en revisión la Comandancia General del Ejército, según lo prescrito en el artículo 8.º de la Ley de Estado de Sitio decretada el 5 de marzo de 1895.

Considerando: que los reos que se hallan detenidos han sufrido ya suficiente castigo, y no sería justo que con motivo de la transición que se está efectuando para organizar la nueva entidad política, sean perjudicados por las demoras en la sustanciación de los juicios.

Considerando: que la instalación del Consejo Federal es un acontecimiento de grande importancia y trascendencia, y por lo mismo digno de celebrarse con una medida humanitaria que favorezca á considerable número de miembros del Ejército, el cual va á entrar en un periodo de reorganización.

Considerando: que en virtud de estos motivos, cree el Poder Ejecutivo que es de conveniencia pública otorgar amplia amnistía á los reos del delito de desertión; por tanto, en uso de la facultad que le confiere el artículo 108, inciso 9.º, de la Constitución del Estado,

DECRETA:

1.º—Concédese amplia é incondicional amnistía á todos los que hasta esta fecha hayan cometido el delito de desertión, ya sea en tiempo de paz ó en el de guerra; y

2.º—Los Tribunales Militares correspondientes sobreseerán en las causas que estén iniciadas, y mandarán poner en libertad á los reos condenados ó detenidos por el delito expresado.

Dado en Tegucigalpa, á 31 de octubre de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

CESAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

COMANDANCIA GENERAL DEL ESTADO

ORDEN GENERAL PARA EL DÍA DE MAÑANA 31 DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO—SERVICIO EL ACOSTUMBRADO.

Debiendo instalarse en Amapala el día primero de noviembre el Consejo Ejecutivo Federal, que desde ese momento asumirá el mando en Jefe del Ejército de la República, previniéndose á todos los Comandantes de Armas del Estado, para que á su vez lo hagan con todos sus empleados y subalternos, que desde ese día quedan á la orden de dicho Consejo, y sólo continuarán dependiendo de este mando mientras reciban órdenes del nuevo Gobierno.

Igual prevención se hace en general á todos los jefes, oficiales y tropa del Ejército hondureño, encargándoles que como hasta hoy, sigan demostrando que es la lealtad distintivo de los hijos de este suelo. Serán bien pronto, no ya militares hondureños, sino de los Estados Unidos de Centro-América. Sus deberes, de cuyo fiel cumplimiento estoy satisfecho, los tendrán para con una patria más grande; y bajo la nueva bandera que estarán encargados de defender, la fidelidad y la disciplina deben llevarles al sacrificio de su vida, con el estoico valor de que tantas veces han dado pruebas, si por desgracia la guerra vuelve á ensangrentar la tierra centroamericana.

Al separarme del mando del Ejército con el justo orgullo de deponerlo espontáneamente en manos de un Gobierno más fuerte, á cuya creación he consagrado los principales esfuerzos de mi vida, me despido de mis subalternos con el cariño paternal que siempre les he demostrado, para confundirme en sus filas como soldado de la República.

Comuníquese.

BONILLA.

GUERRA

Exímese del servicio militar á Fernando Pinto

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

Vista la solicitud en que el miliciano Fernando Pinto, de Ocoatepeque, pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que, á consecuencia de una herida por arma de fuego que recibió por casualidad, ha quedado impedido para el manejo del arma y para resistir las fatigas del servicio, todo lo cual aparece legalmente comprobado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; el Comandante de Armas extenderá al solicitante la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de treinta pesos, que se invertirán en útiles de escritorio para el Ministerio de dicho ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Simón Fernández, de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, la suma de ochenta pesos, valor en que fué estimado un mulo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un pago.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Fernando Rivas, vecino de Juticalpa, departamento de Olancho, la suma de sesenta pesos, valor en que fueron estimados mil quinientos adobes que perdió mientras prestaba sus servicios en el Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido pagados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de treinta pesos, que se invertirán en la compra de dos reverberos, dos cápsulas metálicas estañadas y dos lavamanos vidriados, accesorios que se necesitan para el servicio médico-quirúrgico de los enfermos de las guarniciones de esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

ESTADO DE HONDURAS.

499

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Cayetano Ponce, vecino de Morolica, departamento de Choluteca, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se exime del servicio militar á Nicolás Zorto.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

Vista la solicitud en que el miliciano Nicolás Zorto, de La Iguala, departamento de Gracias, pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, en razón de que una enfermedad grave le impide el cumplimiento de sus deberes como soldado; y apareciendo plenamente justificado el aserto del peticionario; por tanto, en aplicación del artículo 2.º de la Ley de Organización Militar, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas extenderá al interesado su boleta de exención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña María del Rosario Mendoza, vecina de Morolica, departamento de Choluteca, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un macho.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Enlogio García, de Vado Ancho, departamento de El Paraíso, la suma de \$ 70, valor en que fué estimado un macho ensillado que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 78, valor de treinticinco mudadas uniformes que el Comandante de Armas de Cortés mandó hacer para el servicio de la guarnición de aquella plaza. Debiendo imputarse esta erogación en la partida 5.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Erógase la cantidad de \$ 96.09½ y autorizase un gasto mensual

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

No siendo suficiente para el buen servicio militar del puerto de Amapala la suma de \$ 50.00 mensuales, autorizada por la ley para gasto común; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se erogue como extraordinario de guerra la suma de \$ 96.09½, cuenta á que en los meses desde octubre hasta febrero, inclusive, del presente año económico, ha ascendido el déficit de la partida "Gasto Común" de la guarnición de Amapala; y

2.º—Autorizar como extraordinario de guerra también la suma mensual de \$ 20.00 con que se elevará dicha partida durante los cinco meses restantes, desde el presente marzo hasta agosto próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 50.00, que se pagarán al Teniente Toribio Fernández para que reembolse sus

gastos de viaje desde San Pedro Sula á esta capital, á donde ha venido cumpliendo órdenes superiores en su calidad de militar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Concédese una licencia y anéxase un empleo.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1898.

Siendo atendibles los motivos en que se funda el Coronel don Pablo Bueso, Comandante de Armas de la sección militar de Trujillo, para pedir licencia por quince días; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, debiendo encargarse por igual tiempo el empleo del señor Bueso á la Gobernación Política del departamento de Colón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de cuarenta y siete pesos veinte centavos, que el Comandante de Armas de Yoro invirtió en la habilitación de veinticinco milicianos que van á sentar plaza á la guarnición de la plaza de Roatán.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don León Figueras, de Aguanterique, departamento de La Paz, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Acuérdase una alta extraordinaria.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1898.

Estando impedido el Comandante 2.º don Pedro Díaz para continuar en la Coman-

dancia de El Vija, de Amapala, á causa de una grave enfermedad contraída en servicio del Gobierno, y con objeto de ayudar á su curación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que se dé alta extraordinaria al Comandante Díaz en la guarnición de esta plaza, debiendo abonársele sus sueldos desde el 1.º de febrero último, fecha en que ingresó á esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Demetrio Godoy, vecino del Valle de Angeles, en este departamento, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado el forraje que dió á la remonta, servicio exclusivo del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

Vista la solicitud del señor Víctor Escobar, de Valle de Angeles, en este departamento, en la que pide se le admita la renuncia que interpone del grado de Teniente del Ejército, fundándose en ser mayor de cuarenta años, según lo comprueba con la certificación que acompaña; por tanto, encontrando comprobados sus asertos, y en aplicación del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. Que el Tribunal Supremo de Cuentas cancele el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Concédesse una licencia.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de medio sueldo, al Dr. D. Arellano, Cirujano de la guarnición de La Esperanza, debiendo encargarse del empleo por igual tiempo el señor Rafael Melara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Filadelfo Canelas, vecino de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de dos caballos.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Pablo J. Fiallos, vecino de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la suma de \$ 70.00, valor en que fueron estimados dos caballos que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 20.00, que el Comandante de Armas de La Esperanza invertirá en la compra de varias armas del almacén de su dependencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se mandan pagar y liquidar unos sueldos.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1898.

Vista la solicitud en que el Teniente Ednardo Urquía, de Marcala, departamento de La Paz, pide se le liquide y manden pagar los sueldos á que tiene derecho, de conformidad con la orden del Ministro de la Guerra dada á 15 de marzo de 1896, para que se le diese alta extraordinaria en la guarnición de La Paz, y pudiese atender así á la curación de una herida que recibió estando al servicio

del Ejército auxiliar en Nicaragua; y apareciendo, según el informe del Administrador de Rentas de aquel departamento, que el Teniente Urquía no ha percibido cantidad alguna por el concepto antes expresado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que se liquiden y paguen al señor Urquía los sueldos de su grado, correspondientes á seis meses, debiendo imputarse la erogación á la partida 8.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de diez y seis pesos, valor de las medicinas suplidas á los enfermos de la guarnición de Juticalpa durante el mes de febrero próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochocientos un peso setentisiete centavos oro, valor de cinco cajas conteniendo baquetas para rifle Remington, las cuales se destinan al almacén de guerra de esta capital. La erogación se imputará á la partida 4.ª del capítulo 4.º de Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del 20 de diciembre próximo, á las 9 a. m., se rematará en este despacho el terreno llamado "Guampú y Pisijire," sito en la jurisdicción del pueblo de El Dulce Nombre, medido por el Agrimensor don Jorge Bonilla y denunciado por don Emiliano Muñoz. Consta de seis mil setecientos cuarenta y cuatro manzanas y nueve mil seiscientos setentitres varas y setentitres centésimas de vara cuadradas, de las cuales doscientas manzanas son propias para la agricultura y el resto para ganadería. En virtud de haber hecho la medida del expresado terreno bajo el imperio de la Ley Agraria anterior, ha sido valorado á un peso la manzana de vara de primera clase y á cincuenta centavos las de la segunda; forman un total de tres mil cuatrocientos ochentidós pesos cuarentinueve centavos. Se solicitan postores.

Juticalpa: 24 de octubre de 1898.

S-1

ISIDORO MEJIA.